

	Horas lectivas semanales
<i>Filología alemana</i>	
Curso cuarto:	
Lengua alemana IV ... ..	5
Literatura alemana III ... ..	4
Lingüística alemana I ... ..	4
Optativa:	
Geografía alemana ... ..	2
Filosofía alemana I ... ..	2
Lengua inglesa I ... ..	3
Literatura inglesa I ... ..	3
Curso quinto:	
Lengua alemana V ... ..	4
Literatura alemana IV ... ..	5
Lingüística alemana II ... ..	4
Optativa:	
Historia alemana ... ..	2
Filosofía alemana II ... ..	2
Lengua inglesa II ... ..	3
Literatura inglesa II ... ..	3
<i>Filología vasca</i>	
Curso cuarto:	
Lingüística vasca I ... ..	3
Textos vascos IV ... ..	4
Lingüística románica I ... ..	4
Optativa:	
Lingüística generativa ... ..	4
Geografía humana del País Vasco ... ..	3
Semántica ... ..	3
Historia del País Vasco ... ..	3
Curso quinto:	
Lingüística vasca II ... ..	3
Textos vascos V ... ..	3
Lingüística románica II ... ..	4
Optativa:	
Dialectología vasca ... ..	3
Sociolingüística ... ..	3
Lingüística cuantitativa ... ..	3
Historia social de las instituciones vascas ... ..	3

Nota: Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes al segundo ciclo de cualquiera de las Subsecciones o Especialidades realizarán a efectos del reconocimiento civil de sus estudios de licenciatura, ante un Tribunal mixto, la Prueba de Conjunto a que se refiere el artículo 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1982 y regulada por el Decreto 594/1984, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

**13920** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se concede la transformación y clasificación como de primero y segundo grado a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse, y que se refieren a su posible transformación como de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que todos ellos obtuvieron su reconocimiento jurídico como de primer grado de Formación Profesional; que reúnen los requisitos y condiciones expresamente fijados en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como los favorables informes preceptivos recogidos en las propuestas de los respectivos Delegados provinciales de Educación y Ciencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto citado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación como de primero y segundo grado a los siguientes Centros no estatales de Formación Profesional con autorización, en su caso, para impartir, además de las que ya tienen autorizadas, las enseñanzas de segundo grado que se especifican, a partir del curso 1981-1982:

*Granada*

Localidad: Granada. Denominación: «San Juan Bosco». Domicilio: Prolongación de Santa Clara (Zaidín). Titular: Congre-

gación Salesiana. Clasificación: Primero y segundo grado, habilitado. Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado. Capacidad: 600 puestos escolares.

*Madrid*

Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Bárbara». Domicilio: Plaza de la Paja, 4. Titular: Hermandades del Trabajo. Clasificación: Primero y segundo grado, homologado. Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, especialidades Electrónica Industrial y Electrónica de Comunicaciones y rama Delineación, especialidades Delineación Industrial y Delineación en Edificios y Obras. Capacidad: 1.000 puestos escolares.

Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María de los Apóstoles». Domicilio: Plaza de Grosella, 4. Titular: Doña Lucila Choya Brezmez. Clasificación: Primero y Segundo, habilitado. Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial y rama Delineación, especialidades Delineación Industrial y Delineación en Edificios y Obras. Capacidad: 1.000 puestos escolares.

*Málaga*

Localidad: Málaga. Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Ciprés, sin número. Titular: Hermanas Trinitarias. Clasificación: Primero y segundo grado, homologado. Enseñanzas: Segundo grado, rama Hogar, especialidad Jardín de Infancia, provisional. Capacidad: 360 puestos escolares.

*Sevilla*

Localidad: Sevilla. Denominación: «Altair». Domicilio: Carretera de Su Eminencia, kilómetro 5. Titular: SAFES («S. A. para el fomento de la Enseñanza del Sur»). Clasificación: Primero y segundo grado, homologado. Enseñanzas: Segundo grado, rama Automoción, especialidad Mecánica del automóvil; rama Electricidad, especialidad Instalaciones y líneas eléctricas y rama Química, especialidad Análisis y Procesos Básicos. Capacidad: 360 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**13921** ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se establece el impreso normalizado de solicitud de matrícula en los Centros universitarios.

La necesidad de mejorar la información estadística sobre el alumnado universitario de forma que sirva de apoyo para la elaboración de las directrices de política universitaria y la toma de decisiones en lo relativo a la distribución definitiva de los recursos aconseja modificar el impreso unificado de matrícula universitaria.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—A partir del curso académico 1981-82 todas las Universidades utilizarán para la matriculación de sus alumnos el impreso oficial que se reproduce como anejo a la presente Orden.

Segundo.—El original del impreso se remitirá por las Secretarías de las Facultades y demás Centros universitarios al Centro de Proceso de Datos del Departamento, a efectos de procesamiento de los datos contenidos en la solicitud, en tanto que la copia se aplicará para tramitación de las matrículas.

Tercero.—La Gerencia de cada Universidad estatal y la Secretaría General o la Unidad adecuada en cada Universidad privada cuidará del estricto cumplimiento de las instrucciones sobre el trámite y plazos de remisión de este impreso al Centro de Procesos de Datos.

Cuarto.—Aquellas Universidades que mecanicen la matrícula universitaria podrán concertar con el Centro de Proceso de Datos del Departamento el envío de la información que figura en el impreso a través de cinta magnética, en lugar de remitir los originales de los impresos de matriculación.

Quinto.—Las Universidades establecerán el formulario complementario para la obtención de los datos adicionales que precisen.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) sobre el impreso normalizado de solicitud de matrícula en los Centros universitarios.

Séptimo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar todas las normas de aplicación de la presente Orden ministerial.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.